



Convención sobre los Derechos del Niño

Distr. general
7 de febrero de 2025
Español
Original: francés

Comité de los Derechos del Niño

Decisión adoptada por el Comité en virtud del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones, respecto de la comunicación núm. 231/2023* **

<i>Comunicación presentada por:</i>	V. Q. y E. Q. (representados por la abogada Immacolata Iglio Rezzonico)
<i>Presuntas víctimas:</i>	E. Q. y L. Q.
<i>Estado parte:</i>	Suiza
<i>Fecha de la comunicación:</i>	30 de junio de 2023 (presentación inicial)
<i>Asunto:</i>	Expulsión a Kosovo
<i>Cuestiones de fondo:</i>	No devolución; derecho a la vida; interés superior del niño; tortura y malos tratos; nivel de vida
<i>Artículos de la Convención:</i>	2, 3, 4, 12, 22 y 24

1. Los autores de la comunicación son V. Q. y su hijo mayor de edad, E. Q., ambos de nacionalidad kosovar. Actúan en nombre de E. Q. y L. Q., también de nacionalidad kosovar, hijos de V. Q. y hermanos de E. Q., que tenían 11 años de edad en el momento en que se presentó la comunicación. V. Q. afirma que sus hijos verían vulnerados los derechos que los asisten en virtud de los artículos 2, 3, 4, 12, 22 y 24 de la Convención en caso de ser devueltos a Kosovo. Los autores están representados por una abogada. El Protocolo Facultativo entró en vigor para el Estado parte el 24 de julio de 2017.

2. El 11 de noviembre de 2020, V. Q. y sus tres hijos llegaron a Suiza y presentaron una solicitud de asilo. Inicialmente habían llegado a Alemania para reunirse con el padre de la familia, pero fueron trasladados a Suiza en aplicación del Reglamento Dublín III¹. En apoyo de su solicitud de asilo, la madre y los hijos declararon que habían sido objeto de malos tratos

* Adoptada por el Comité en su 98º período de sesiones (13 a 31 de enero de 2025).

** Participaron en el examen de la comunicación los siguientes miembros del Comité: Suzanne Aho, Aïssatou Alassane Moulaye Sidikou, Thuwayba Al Barwani, Hynd Ayoubi Idrissi, Mary Beloff, Rinchen Chopel, Rosaria Correa, Bragi Gudbrandsson, Sopio Kiladze, Benyam Dawit Mezmur, Otani Mikiko, Luis Ernesto Pedernera Reyna, Ann Skelton, Velina Todorova, Benoit Van Keirsbilck y Ratou Zara.

De conformidad con el artículo 8, párrafo 1 a), del reglamento del Comité en relación con el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones, Philip Jaffé no participó en el examen de la comunicación.

¹ Reglamento (UE) núm. 604/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida.



físicos y mentales y de amenazas de muerte por parte de la familia política de V. Q. en Kosovo.

3. El 17 de febrero de 2021, la Secretaría de Estado de Migración rechazó la solicitud de asilo de los autores y ordenó su devolución a Kosovo, alegando que la madre nunca había denunciado sus problemas de violencia doméstica a las autoridades de su país. Los autores presentaron una solicitud de reexamen amparándose en la situación médica y psicológica de los miembros de la familia, con el fin de pedir la suspensión de la orden de expulsión, asistencia jurídica gratuita y el reconocimiento de su condición de refugiados. El 23 de mayo de 2022, el Tribunal Administrativo Federal desestimó ese recurso y confirmó la decisión de la Secretaría de Estado.

4. El 26 de julio de 2023, el Comité, actuando por conducto de su Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones, decidió no solicitar al Estado parte que adoptara medidas provisionales con arreglo al artículo 6 del Protocolo Facultativo y al artículo 7 de su reglamento en relación con el Protocolo Facultativo, dado que los autores no parecían haber demostrado que el cambio de escuela y el regreso a Kosovo causarían un daño irreparable a los niños, y que las autoridades locales no los protegerían frente a los perjuicios que pudiera ocasionarles la familia de su padre.

5. El 22 de enero de 2024, el Estado parte presentó sus observaciones, en las que señalaba que los autores nunca habían solicitado asistencia jurídica ni apoyo psicológico en Kosovo en relación con sus problemas familiares. Los supuestos riesgos que correrían en caso de ser devueltos a Kosovo no estaban suficientemente probados. Puesto que la madre y sus tres hijos habían sido devueltos a Kosovo el 18 de agosto de 2023, el Estado parte solicitaba que la presente comunicación fuera declarada inadmisibles por ser manifiestamente infundada.

6. El 31 de julio de 2024, la abogada de los autores solicitó al Comité que pusiera fin al examen de la comunicación.

7. En su reunión de 27 de enero de 2025, el Comité, habiendo examinado la solicitud de la abogada los autores, decidió poner fin al examen de la comunicación núm. 231/2023, de conformidad con el artículo 26 de su reglamento en relación con el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones.
